



## GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

2023 - Año de la democracia Argentina

### Resolución

#### Número:

**Referencia:** EX-2022-32888797-GDEBA-DGAMAMGP – RESO – ACTO ADMINISTRATIVO RECTIFICATORIO – CAAP - PAPELERA SAN ANDRÉS DE GILES

---

**VISTO** el expediente EX-2022-32888797-GDEBA-DGAMAMGP, la Ley Nacional N° 25.675, las Leyes Provinciales N° 11.459, N°15.107, N° 15.164, N° 15.309, N° 15.311, los Decretos N° 531/19, N° 973/20, N° 89/22 y N° 199/22 y las Resoluciones OPDS N° 475/19, N° 489/19 N° 494/19 y la Resolución RESO-2023-27-GDEBA-SSCYFAMAMGP de la Subsecretaría de Control y Fiscalización Ambiental, y;

#### CONSIDERANDO:

Que por RESO-2023-27-GDEBA-SSCYFAMAMGP de fecha 17 de marzo de 2023, la Subsecretaría de Control y Fiscalización Ambiental otorgó a la firma PAPELERA SAN ANDRÉS DE GILES SA (CUIT N° 30-59020305-6), Certificado de Aptitud Ambiental, para su establecimiento industrial, cuya actividad específica es fabricación de artículos de papel y cartón de uso doméstico e higiénico sanitario, con domicilio en Ruta N° 41, Km. 70, de la localidad y partido de San Andrés de Giles, Provincia de Buenos Aires (Orden 49);

Que en fecha 23 de marzo de 2023 el mencionado acto administrativo fue notificado a la firma de marras, según surge de constancia agregada al expediente (Orden 53);

Que posteriormente a la fecha indicada se detecta que a través de la citada RESO-2023-27-GDEBA-SSCYFAMAMGP, se resolvió erróneamente otorgar el Certificado de Aptitud Ambiental, cuando del trámite mismo de las actuaciones previas se desprende por el contrario, que debió haber sido otorgado el Certificado de Aptitud Ambiental de Proyecto;

Que así surge del Informe Técnico Final (IF-2021-16355672-GDEBA-DEIAOPDS) elaborado por la Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental, del que se constata la evaluación de la documental pertinente para la obtención del Certificado de Aptitud Ambiental de Proyecto, y a través del cual concluye dar curso favorable en la tramitación de las actuaciones para el otorgamiento del mencionado Certificado (Orden 17);

Que también del Plan de Adecuaciones contenido en el Anexo I (IF-2021-16498850-GDEBA-DPEIAOPDS) confeccionado por la Dirección Provincial de Impacto Ambiental, surge que Papelera San Andrés de Giles, debe dar cumplimiento a los requisitos dispuestos previo inicio de la Fase 3, lo cual indubitablemente alude a que se encontraba sustanciando la etapa segunda (Orden 18);

Que asimismo de la Providencia (PV-2021-31799903-GDEBA-DPEIAOPDS) de elevación de actuaciones instada por la citada Dirección Provincial de Impacto Ambiental, surge que están dadas las condiciones para proceder al otorgamiento del Certificado de Aptitud Ambiental de Proyecto (Orden 20);

Que no obstante obrar en el marco de las presentes actuaciones, los informes técnicos e intervenciones precedentemente citados, se consignó erróneamente en el artículo 1 de la RESO-2023-27-GDEBA-SSCYFAMAMGP, otorgar el "...Certificado de Aptitud Ambiental..." a la firma de marras;

Que de igual manera, se consignó erróneamente en el artículo 2 de la RESO-2023-27-GDEBA-SSCYFAMAMGP, el cumplimiento del Plan de Adecuaciones bajo apercibimiento de aplicar las sanciones correspondientes y/o de revocar "...el Certificado de Aptitud Ambiental...";

Que por último, en el séptimo y noveno párrafo de la parte de los considerandos, se ha consignado de forma errónea que la Dirección Provincial de Evaluación de Impacto Ambiental y la Dirección Provincial de Asuntos Jurídicos, se refieren al "...Certificado de Aptitud Ambiental...";

Que de tal forma, se vislumbra la falta de coherencia en relación a los informes técnicos elaborados e incorporados en el marco de los presentes actuados, y el acto administrativo oportunamente sancionado, de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 103 y 108 del Decreto-Ley N° 7647/70, en cuanto causa del acto como antecedentes de hecho y derecho;

Que una vez detectados los errores antes descriptos contenidos en la RESO-2023-27-GDEBA-SSCYFAMAMGP, con fecha 27 de marzo de 2023 la Subsecretaría de Control y Fiscalización Ambiental procedió a poner en conocimiento de la firma de marras lo acontecido, según se desprende de constancia agregada en Orden 57;

Que en virtud de ello, corresponde rectificar el artículo 1 y 2, y los párrafos séptimo y noveno de los considerandos de la RESO-2023-27-GDEBA-SSCYFAMAMGP citada, en su parte pertinente en cuanto a la consignación del Certificado de Aptitud Ambiental a la firma PAPELERA SAN ANDRÉS DE GILES SA;

Que por lo expuesto corresponde efectuar la corrección, conforme lo precedentemente expresado, de acuerdo lo prevé el Decreto-Ley 7647/70, en el artículo 115 al establecer: "En cualquier momento podrán rectificarse los errores materiales o de hecho y los aritméticos";

Que el acto rectificatorio debe efectuarlo el mismo órgano autor de la decisión, de oficio al advertirse el error o a solicitud de parte interesada;

Que la empresa no ha realizado actuaciones que contradigan lo que es motivo de corrección;

Que la rectificación no configura una decisión autónoma y sus efectos se retrotraen a la fecha del acto aclarado, ya que participa de los caracteres de los actos convalidatorios de decisiones con vicios subsanables (Carlos A. Botassi, Procedimiento Administrativo de la Provincia de Buenos Aires, Librería Editora Platense, 1994, página 115);

Que cabe destacar que la RESO-2023-27-GDEBA-SSCYFAMAMGP continúa vigente en todas sus partes no modificadas por la presente, rectificándose exclusivamente lo detallado en los párrafos precedentes, en relación al otorgamiento erróneo del Certificado de Aptitud Ambiental a la firma "PAPELERA SAN ANDRÉS DE GILES SA" (CUIT N° 30-59020305-6);

Que ha tomado intervención la Asesoría General de Gobierno;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Nº 11.459, los artículos 20 bis de la Ley Nº 15.164 -incorporado por la Ley Nº 15.309- y 11 de la Ley Nº 15.309, el artículo 115 del Decreto Ley Nº 7647/70, los Decretos Nº 531/19 y Nº 89/22;

Por ello,

**EL SUBSECRETARIO DE CONTROL Y FISCALIZACIÓN AMBIENTAL  
DEL MINISTERIO DE AMBIENTE DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**

**RESUELVE**

**ARTÍCULO 1º.** Rectificar el artículo 1º de la RESO-2023-27-GDEBA-SSCYFAMAMGP, el que quedará redactado de la siguiente forma: ‘ARTÍCULO 1º. Otorgar a la firma PAPELERA SAN ANDRÉS DE GILES S.A. (CUIT Nº 30-59020305-6), el Certificado de Aptitud Ambiental de Proyecto correspondiente a la Fase 2, para su establecimiento industrial, cuya actividad específica es la fabricación de artículos de papel y cartón de uso doméstico e higiénico sanitario, con domicilio en Ruta Nº 41, km. 70 de la localidad y partido de San Andrés de Giles, de conformidad con las prescripciones previstas en la Ley Provincial Nº 11.459 y modificatorias, y su Decreto Reglamentario Nº 531/19.

**ARTÍCULO 2º.** Rectificar el artículo 2º de de la RESO-2023-27-GDEBA-SSCYFAMAMGP, en cuanto al cumplimiento del Plan de Adecuaciones bajo apercibimiento de la aplicación de las sanciones correspondientes y/o de revocar el Certificado de Aptitud Ambiental otorgado erróneamente, el que queda redactado de la siguiente manera: “...ARTÍCULO 2. Dejar establecido que, sin perjuicio del cumplimiento de todo otro requerimiento que en el marco de su condición de autoridad de aplicación este Ministerio de Ambiente pudiera exigir, la firma deberá cumplir con el Programa de Adecuaciones (IF-2021-16498850-GDEBA-DPEIAOPDS), previo inicio de la Fase 3 ‘Aptitud ambiental de funcionamiento’, la que deberá iniciarse en un plazo máximo de 1 año a partir de la notificación del presente acto, bajo apercibimiento de la aplicación de las sanciones correspondientes y/o de revocar el Certificado de Aptitud Ambiental de Proyecto que por este acto se otorga...”.

**ARTÍCULO 3º.** Rectificar el séptimo y el noveno párrafo de los considerandos de la RESO-2023-27-GDEBASSCYFAMAMGP de la siguiente manera: donde dice: “Certificado de Aptitud Ambiental”, debe decir: “Certificado de Aptitud Ambiental de Proyecto”.

**ARTÍCULO 4º.** Hacer saber que la RESO-2023-27-GDEBA-SSCYFAMAMGP, continúa vigente en todas sus partes, integrándose con el nuevo artículo 1º y 2º, y los párrafos séptimo y noveno de los considerandos de la citada Resolución, conforme lo expresado en el artículo 2º, 3º y 4º precedentes, RATIFICÁNDOSE en lo pertinente la RESO-2023-27-GDEBA-SSCYFAMAMGP en todos sus términos y vigor, en todo aquello que por la presente no haya sido objeto de modificación.

**ARTÍCULO 5°.** Registrar, comunicar, notificar y dar al SINDMA. Cumplido, archivar.

Digitally signed by COUYOUPETROU Luis Mario  
Date: 2023.05.09 15:04:24 ART  
Location: Provincia de Buenos Aires

Digitally signed by GDE BUENOS AIRES  
DN: cn=GDE BUENOS AIRES, c=AR, o=MINISTERIO DE  
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS BS AS,  
ou=SUBSECRETARIA DE GOBIERNO DIGITAL,  
serialNumber=CUIT 30715471511  
Date: 2023.05.09 15:04:25 -03'00'



Corresponde Expte N° 4101-0908/97

Expte GDEBA: EX2020-02586930-GDEBA-DEIAOPDS

## ANEXO

### PROGRAMA DE ADECUACIONES

La empresa deberá acreditar el cumplimiento de los siguientes requisitos al inicio de la **Fase 3**:

1.	Permiso de Aptitud Hidráulica, según Resolución ADA 2222/19
2.	Permiso de Explotación del Recurso Hídrico Subterráneo, según Resolución ADA 2222/19
3.	Permiso de Vertido de Efluentes Líquidos, según Resolución ADA 2222/19
4.	Cumplimiento de la legislación vigente de la Secretaría de Energía de Nación, para los tanques (aéreos y/o soterrados) de almacenamiento de hidrocarburos y sus derivados (incluyendo cilindros de GLP en comodato).
5.	Cumplimiento del artículo 22 de la Ley General del Ambiente N° 25.675, referido a la contratación de un seguro de entidad suficiente para garantizar el financiamiento de la recomposición del daño que en su tipo pudiere producir, de conformidad con la normativa dictada a tal efecto por la Superintendencia de Seguros de la Nación y el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sustentable de la Nación
6.	La firma deberá contar con la LEGA según Decreto 1074/18





GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
2021 - Año de la Salud y del Personal Sanitario

**Hoja Adicional de Firmas**  
**Anexo de Firma Conjunta**

**Número:**

**Referencia:** Papelera San Andres De Giles S.A. EXP 4101-908/97

---

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 1 pagina/s.

Digitally signed by GDE BUENOS AIRES  
DN: cn=GDE BUENOS AIRES, c=AR, o=MINISTERIO DE JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS BS AS,  
ou=SUBSECRETARIA DE GOBIERNO DIGITAL, serialNumber=CUIT 30715471511  
Date: 2021.07.01 14:10:44 -03'00'

Digitally signed by GDE BUENOS AIRES  
DN: cn=GDE BUENOS AIRES, c=AR, o=MINISTERIO DE JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS BS AS,  
ou=SUBSECRETARIA DE GOBIERNO DIGITAL, serialNumber=CUIT 30715471511  
Date: 2021.07.01 14:20:38 -03'00'

Digitally signed by GDE BUENOS AIRES  
DN: cn=GDE BUENOS AIRES, c=AR, o=MINISTERIO DE  
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS BS AS,  
ou=SUBSECRETARIA DE GOBIERNO DIGITAL,  
serialNumber=CUIT 30715471511  
Date: 2021.07.01 14:20:39 -03'00'